



RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 0089 DE 2024
(7 de febrero)

Por la cual se convocan unas elecciones al Estamento Estudiantil.

El Rector de la Universidad del Cauca en uso de sus facultades legales y estatutarias consagradas en el artículo 23 numeral 13, del Estatuto General o Acuerdo 105 de 1993, Modificado por el Acuerdo Superior 025 del 03 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

A fin de mantener la representación estudiantil en todas las Corporaciones a nivel Central, y en concordancia a lo dispuesto en el Acuerdo 105 de 1993, modificado por el Acuerdo Superior 025 del 03 de abril de 2020 al Rector se atribuye la competencia de convocar a elecciones para las representaciones a los diferentes cuerpos colegiados del Nivel Central.

Que con Resolución Rectoral Número 0102 del 9 de febrero de 2023 se convocó a unas elecciones del Estamento Estudiantil, modificada con la Resolución Rectoral Número 0377 del 24 de marzo de 2023.

Que por medio de la Resolución Rectoral Número 0480 del 18 de abril de 2023 se declara la elección del proceso de convocatoria de los representantes a los diferentes cuerpos colegiados del Nivel Central para un periodo de un (1) año que se vence el 17 de abril del 2024.

Por lo anterior se hace necesario convocar a las elecciones para las representaciones a los diferentes cuerpos colegiados del Nivel Central que se realizará de manera virtual a través del correo electrónico institucional con el apoyo de la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dando alcance a la Resolución Rectoral Número 200 del 13 de abril de 2021, que reglamenta el proceso de elección de los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad del Cauca y especialmente lo consagrado en el Capítulo Quinto de la citada norma.

- 1- Consejo Superior - Acuerdo 0105/93
- 2- Consejo Académico – Acuerdo 0105/93 y Acuerdo Superior Número 032/2017
- 3- Consejo de Cultura y Bienestar – Acuerdo Superior 030 de 2015 Art. 4
- 4- Consejo de Investigaciones – Acuerdo Superior 015 del 2015 – Art. 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los estudiantes de la Universidad del Cauca para que por medio del voto electrónico, universal, uninominal y secreto elijan de entre ellos para un período estatutario de un (1) año.

- Un (1) representante al **Consejo Superior**
- Dos (2) representantes al **Consejo Académico**
- Un (1) representante al **Consejo Académico – Programas Regionalizados**
- Un (1) representantes al **Consejo de Cultura y Bienestar**
- Un (1) representante al **Consejo de Investigaciones**





ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos para ser candidato a las distintas corporaciones son los siguientes:

1. Para el Consejo Superior

- Ser estudiante regular de la institución
- Haber cursado y aprobado por lo menos el 50% del respectivo programa académico, alcanzando en sus estudios un promedio no inferior a 3.5.
- No estar sancionado con cancelación de matrícula o expulsión o penalmente.

2. Para el Consejo Académico - Popayán

- Ser estudiante regular de la institución - Popayán
- Haber cursado y aprobado por lo menos el 50% del respectivo programa académico, alcanzando en sus estudios un promedio no inferior a 3.5.
- No estar sancionado con cancelación de matrícula o expulsión o penalmente.

3. Para el Consejo Académico - Regionalización

- Ser estudiante regular de los Programas Regionalizados de la institución.
- Haber cursado y aprobado por lo menos el 50% del respectivo programa académico, alcanzando en sus estudios un promedio no inferior a 3.5.
- No estar sancionado con cancelación de matrícula o expulsión o penalmente.

4. Para el Consejo de Cultura y Bienestar

- Ser estudiante regular de la institución
- No estar sancionado con cancelación de matrícula o expulsión o penalmente.

5. Para el Consejo de Investigaciones

- Ser estudiante regular, como representante de los grupos o semilleros de investigación, (certificado por el Vicerrector de Investigaciones)
- Deberá haber cursado y aprobado por lo menos el 50% del respectivo programa académico, alcanzando en sus estudios un promedio no inferior a 3.5
- No estar sancionado con cancelación de matrícula o expulsión, y/o matriculado en un programa de posgrado de maestría con énfasis en investigación, o doctorado

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente calendario para el proceso de convocatoria de elección de Representante de los estudiantes a los diferentes cuerpos colegiados del Nivel Central.

| PROCESO | FECHA |
|---------------------------|--|
| INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS | Desde las 8:00a.m. del lunes 12 de febrero de 2024 hasta las 4:00p.m. del viernes 8 de marzo de 2024. Medio: a través del correo electrónico academico@unicauca.edu.co |
| ELECCIÓN | Lunes 18 de abril de 2024 Medio: a través del sistema de votación institucional SIVOT Hora: entre las 8:00a.m. y las 4:00p.m. |





ARTÍCULO CUARTO: Las inscripciones de aspirantes y representantes de los estudiantes, deberán realizarse por medio de memorial dirigido por cada candidato al Secretario General de la Universidad del Cauca, con el respaldo de por lo menos (5) firmas en el cual haya manifestación expresa del consentimiento del inscrito que se entenderá otorgado con la firma.

A esta inscripción anexarán los requisitos contemplados en el artículo segundo a través del correo academico@unicauca.edu.co, según la corporación a la cual se inscribió.

PARAGRAFO. Adicionalmente cada aspirante deberá remitir al correo academico@unicauca.edu.co una fotografía 3x4 a color.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos del acto de inscripción de candidatos, los Profesionales Universitarios de Facultad deberán expedir las certificaciones correspondientes que prueben el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, en lo concerniente a la condición académica en cumplimiento del artículo once de la Resolución Rectoral Número 0200 del 13 de abril de 2021.

“El postulante deberá inscribirse anotando sus datos personales: nombres y apellidos completos, documento de identidad, fotografía en las condiciones exigidas por las TIC....., dirección, número telefónico de contacto, correo electrónico y código estudiantil, semestre y programa si se trata de estudiantes.....”

ARTÍCULO SEXTO: Para la presente elección en concordancia con lo preceptuado en el Artículo Sexto y Artículo Séptimo Numeral 6° de la Resolución R-0200 del 13 de abril de 2021, y acorde con la certificación expedida por la División de Admisiones, Registro y Control Académico, 4.2-55.6/0084 de fecha 5 de febrero de 2024, firmada por la Profesional Sandra Liliana Colina Henao, de la División de Admisiones, Registro y Control Académico, el número de estudiantes a votar será:

| | |
|--|-------|
| Estudiantes por los Programas Regionalizados | 1948 |
| Estudiantes de Popayán | 13996 |
| Total, Estudiantes de la Institución | 15944 |

ARTÍCULO SEPTIMO: La votación se hará desde el correo institucional de cada estudiante.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de inhabilidad para ser elegido representante o para ejercer la representación (sobreviniente):

1. Pérdida de la calidad de estudiante de la institución.
2. Incapacidad física o mental debidamente comprobada por autoridad médica competente.
3. Ser sancionado penal o disciplinaria

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de vacancia de la representación de los estudiantes a las Corporaciones a que se refiere esta convocatoria:

1. El vencimiento del período
2. La renuncia regularmente aceptada
3. El impedimento por las causales de inhabilidad señaladas en el artículo precedente.





ARTÍCULO DÉCIMO: Los actos de inscripción y elección de cada representante, procederán solamente mediante el sistema uninominal. No se admitirán inscripciones con más de un candidato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La elección de los representantes mencionados, se colmará a favor del candidato que obtenga el mayor número de votos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el Artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de los representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá de conformidad con el Decreto 2241 de julio de 1986, capítulo V, artículo 183 (Código Electoral Colombiano)

“Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la Corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL proceso de elección se realizará por medio de voto electrónico en los términos del Artículo Décimo Séptimo (17) y siguientes de la Resolución R-0200 del 13 de abril de 2021, por medio de la cual se reglamenta el proceso de elecciones de los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La representación será a partir del día de su elección.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los estudiantes podrán deliberar y movilizarse sin ningún impedimento para que se propicie un debate electoral democrático, participativo y equitativo a los principios universitarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a los siete (7) días del mes de febrero de 2024.


DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA
Rector

Elaboró: Lola M.
Revisó: L.I.G.



ISO 9001:2015 SO-CER 459812



IO Net CO-SC-CER 459812